

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el litisconsorte necesario DANI GUSTAVO QUIÑONEZ SÁNCHEZ contestó el libelo gestor, y la parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Ocho (8) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4080

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2019 00039 00
Demandante	SOFI SÁNCHEZ ANCHICO
Demandado	COLPENSIONES
Tema	PENSIÓN SOBREVIVIENTE

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee el litisconsorte necesario señor DANI GUSTAVO QUIÑONEZ SÁNCHEZ sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por la señora SOFI SÁNCHEZ ANCHICO en contra de COLPENSIONES y donde fue vinculado. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del litis DANI GUSTAVO QUIÑONEZ SÁNCHEZ fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al litisconsorte necesario DANI GUSTAVO QUIÑONEZ SÁNCHEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del señor DANI GUSTAVO QUIÑONEZ SÁNCHEZ.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del litisconsorte necesario, al abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, portador de la T.P. No. 148.850 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos o números telefónicos que obren en el expediente.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO**



En Estado No. **149** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09/11/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

09b4b0e5d8d6a6a9cd43a7a94fd04fc73a039c737b38fe7c900873e8fde9d1eb

Documento generado en 08/11/2021 01:18:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>